



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 008-2011-PCNM

Lima, 6 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Graciela Esther Llanos Chávez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 309-2002-CNM, de 07 de junio de 2002, la doctora Graciela Esther Llanos Chávez fue nombrada Jueza Especializada de Familia de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, juramentando en el cargo el 13 del mismo mes y año, posteriormente mediante Resolución N° 175-2008-P CSJLI/PJ, se autoriza su traslado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali a la Corte Superior de Justicia de Lima, y mediante Resolución N° 162-2008-CNM, de 19 de junio de de 2008 se extiende el Título como Juez Especializado de Familia Titular del Modulo Básico de Justicia de El Agustino en el Distrito Judicial de Lima, desempeñándose actualmente en el cargo antes mencionado; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 2 de agosto de 2010, se aprobó el inicio de la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra la doctora Graciela Esther Llanos Chávez. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 13 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 06 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la magistrada evaluada reporta 2 medidas disciplinarias ante la OCMA, un apercibimiento y una multa del 5% rehabilitados, ambos por retardo en la administración de justicia, no registra antecedentes negativos a nivel policial, judicial ni penal; se ha recibido un cuestionamiento a su desempeño, al respecto al ser preguntada durante su entrevista respondió las preguntas satisfaciendo al Colegiado, recibió un reconocimientos emitido por el Colegio de Abogados de Lima por haber concluido sus estudios de maestría; no registra tardanzas ni ausencias injustificadas, reporta licencias concedidas por ley; con relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Ucayali en el año 2006, tuvo resultados favorables; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; no registra movimiento migratorio; no registra participación en persona jurídica; registra en calidad de demandada 4 procesos de amparo de los cuales 3 han sido resueltos a favor de la evaluada y uno en apelación; también reporta 24 procesos de hábeas corpus de los cuales 23 fueron desestimados y uno se encuentra en apelación, explicando las razones por las cuales los procesados y detenidos penalmente plantean estas acciones; así mismo registra 2 procesos como denunciado, uno resuelto no ha lugar a abrir investigación y el otro infundada los que explicó al Colegiado durante su entrevista personal quedando esclarecido los hechos; no ejerce la docencia universitaria;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron 15 decisiones emitidas por la doctora Llanos Chávez las que obtuvieron calificación de 28 puntos en total; en cuanto a la gestión de los procesos, se calificaron 2 expedientes haciendo un total de 3.50 puntos prescindiendo de la información restante por huelga de los trabajadores del Poder Judicial;

sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de sentencias; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados; presentó 2 publicaciones tituladas "Irresponsabilidad paterna y consecuencias sociales" y "Las consecuencias sociales" calificadas en su totalidad con 0.75 punto; en relación a su desarrollo profesional, participó en 4 eventos académicos de diversas instituciones educativas con calificación en el que se incluye el Curso de Ascenso dictado por la Academia de la Magistratura en el que obtuvo 19 de nota;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Graciela Esther Llanos Chávez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicada a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 06 de enero de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Graciela Esther Llanos Chávez y ratificarla en el cargo de Juez Especializado de Familia Titular del Modulo Básico de Justicia de El Agustino en el Distrito Judicial de Lima

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS MANSILLA GARDELLA


GASTON SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA